



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Radicado N.º	05579 31 03 001 2019 00068 00
Proceso	VERBAL – pertenencia -
Demandante	PAULA ANDREA OLARTE CASTILLO Y OTRO
Demandado	EDGAR AUGUSTO BRAND IBARRA
A.I.C. Nº	072
Asunto	Cita a audiencia inicial

### 1. NOTIFICACIÓN DEL DEMANDADO.

Mediante auto del 3 de febrero de 2021<sup>1</sup>, se consideró notificado por conducta concluyente al demandado dentro del presente proceso el 9 de diciembre de 2020, fecha en la que presentó contestación a la demanda allanándose a las pretensiones.

En la misma providencia se designó a JOHNNY DANIEL NARANJO OSPINA como curador ad-litem de las personas indeterminadas, comunicándosele de su designación mediante oficio 021 de 5 de febrero de 2021<sup>2</sup>, que fuera remitido a través de correo electrónico en la misma fecha<sup>3</sup>, sin que este abogado haya hecho pronunciamiento alguno.

### 2. CITACIÓN A AUDIENCIA INICIAL.

La parte demandada no propuso excepciones de mérito, por ello, conforme lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso, se señala para el **20 de abril de 2021 a las 10:00 a.m.** la celebración de la audiencia inicial a la que se cita a las partes y a sus apoderados para que concurren personalmente a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Esta audiencia tendrá lugar a través de medios digitales, se advierte que la audiencia se realizará, aunque no concurre alguna de las partes o sus apoderados, igualmente, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

---

<sup>1</sup> PDF 37

<sup>2</sup> PDF 38

<sup>3</sup> PDF 39



Adicionalmente, la inasistencia de las partes o sus apoderados solo podrá justificarse en la forma prevista en el numeral 3 y tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso, entre ellas hacer presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión de las excepciones o de la demanda, según sea el caso. Si ninguna de las partes comparece a la audiencia y no justifican su inasistencia, se declarará terminado el proceso.

Por secretaría remítase comunicación a las partes y a los apoderados en las que se advierta sobre las consecuencias en caso de inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**JOSE ANDRES GALLEGO RESTREPO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2eb4388fc9b4eafaca54ee183b146855300cc7028d57e3a58522c6b121c5975**  
**7**

Documento generado en 23/03/2021 02:30:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**